

Constancia de Secretaría.

Veintiuno (21) de abril de dosmil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informandole que culminaron todos los términos de traslado a que habia lugar en este asunto, igualmente que pese a dos convocatorias para prueba de ADN, la parte demandada no compareció. Sírvasse proveer.

El Secretario,

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

Santander de Quilichao Cauca, veinticuatro (24) de abril de dosmil veintitrés (2023),

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD	2022-00097-00	JOINER DANIEL MINA MINA	MN. LDMS REP, LEGAL MARTHA LILIANA SABI SABI

Vencidos los términos de traslado a que había lugar en este asunto, es procedente señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., máxime si se tiene en cuenta que en este caso la parte pasiva ha sido renuente a comparecer a la práctica de la prueba de ADN, que de oficio se dispuso, pues pese que se le ha citado en dos oportunidades, estando debidamente enterada del lugar, fecha y hora de la práctica de la prueba de ADN en este asunto, aquella no ha comparecido con su hijo para ese efecto, así las cosas, teniendo en cuenta que la demandada no presentó oposición alguna a las pretensiones; que obra en el expediente resultado de ADN por practicado por laboratorio autorizado¹, frente al cual tampoco existió reparo alguno;

¹ Ver folios 10 y 11



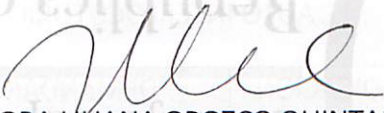
y que el numeral 3 del artículo 386 del C.G.P. faculta al Juez para no practicar más pruebas de ADN, proveeremos el señalamiento de la cita fecha.

Sin más consideraciones el despacho RESUELVE:

1. FIJAR el día 7 de junio de 2023, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 am), para realizar la audiencia de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para tal efecto se cita a través del presente proveído a las partes para que concurra de forma personal o virtual a rendir interrogatorio, y todos a los asuntos relacionados con la audiencia.
2. ADVERTIR a las partes y abogado que la inasistencia a la audiencia acarrea las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Santander de Quilichao Cauca

NOTIFICACION POR ESTADO No. 054.

FECHA: 25 ABR. 2023

El Secretario,

